

446

Madrid, Cundinamarca. Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020). -

Se resuelve la reposición propuesta por la apoderada de la parte demandada YANETH PULIDO GÓMEZ, para obtener la revocatoria de la providencia del pasado veinticinco (25) de septiembre porque las pretensiones de la demanda omiten la relación sobre el pago de unas cuotas fijas y que el interés pretendido resulta superior al autorizado.²

CONSIDERACIONES

En las condiciones que determinan la procedencia de los recursos, prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, las siguientes formalidades:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustancador no susceptibles de revocación y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o supliquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una suplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no deducidos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicen las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecución.
Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Subraya y negrilla ajena al texto.”

Previsto de tales condiciones, considera el Juzgado que en la situación objeto de pronunciamiento, el recurso propuesto debe negarse en cuanto la apoderada de la parte demandada lo promueve contra una sentencia, desconociendo que dicho recurso solo procede contra autos, incumpliendo la regulación que sobre dicha materia contiene la disposición trasunta, que igualmente se encuentra prosrita en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso como quiera que la demandada YANETH PULIDO GÓMEZ se abstuvo de proponer excepciones frente al mandamiento de pago profirido en su contra, tal como perentoriamente lo impone el resñado artículo al relacionar

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

La anteriores condiciones se agotan en el presente proceso, como quiera que la providencia del pasado veinticinco (25) de septiembre, corresponde

RADICACION	2019 - 0543
DEMANDADO	YANETH PULIDO GÓMEZ
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA, S.A.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0985423



a una sentencia que no admite recursos como el propuesto, en los términos y condiciones que perentoriamente relacionan las disposiciones citadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente en las condiciones de los

incisos segundo de los artículos 318 y 440 del Código General del Proceso el recurso de reposición in debidamente interpuesto por la apoderada de la parte demandada YANETH PULIDO GÓMEZ, contra la providencia del pasado veinticinco (25) de septiembre proferida dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que le promueve el BANCO DAVIENDA S.A, conforme las razones expuestas en el presente provido. -

EJECUTORIA la presente determinación, conforme las

razones expuestas, prosiga el trámite de la ejecución. -

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BOCERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAMPADO
Nº 046
DE HOY 1 JUL 2020
DE 20

1ª Secretaría

447